

INTRODUCCIÓN

Las audiencias indias tuvieron un papel transcendental en el conjunto de los órganos de la administración. Aunque basadas en el modelo castellano, pronto ejercieron facultades superiores que las distanciaron notablemente de sus homónimas peninsulares.

Las audiencias fueron, ante todo, tribunales de apelación y estuvieron formadas por oidores (jueces civiles), alcaldes del crimen (jueces penales) y fiscales (representantes de la Corona). Desde el punto de vista judicial, contaron con plenos poderes para impartir justicia en su distrito. Sin embargo, no todas poseyeron la misma jurisdicción. Tradicionalmente se han diferenciado en tres tipos: audiencias virreinales, situadas en la capital de cada Virreinato y presididas por el virrey; audiencias pretoriales, en las capitánías generales y presididas por el capitán general, y audiencias subordinadas a un gobernador, presididas por un letrado y dependientes en materia de gobierno, guerra y hacienda del virrey.

La Audiencia de México, por tener su sede en la capital del Virreinato, gozó de la máxima categoría y de plena autoridad en las cuestiones judiciales, gubernativas y hasta legislativas; no en vano, la Corona quiso contar con su dictamen para regir los destinos de Nueva España.

Sobre el estado bibliográfico del tema que nos ocupa, se observa que existe una amplia bibliografía sobre las audiencias en cuanto a su creación, composición, funciones, es decir, sobre su naturaleza jurídico-institucional. Además, en los últimos decenios, se ha creado una nueva línea de investigación dedicada al análisis de las élites representativas de la sociedad colonial o de una estructura burocrática concreta. A través del llamado método prosopográfico se han elaborado diversos estudios sobre los magistrados de distintas audiencias americanas con una función determinada en la sociedad en que vivían. Dentro de este enfoque y atendiendo al orden cronológico cabe destacar las valiosas aportaciones de Leon Campbell, David Brading, Guillermo Lohmann Villena, Mark

Burkholder y Dewitt Chandler, Alí E. López Bohórquez y María Suetlana Camacho Tongko.

Gracias al esfuerzo de Santiago Gerardo Suárez se ha conseguido reunir en *Las Reales Audiencias indias, fuentes y bibliografía* (Caracas, 1989) todos los trabajos que, bajo diferentes aspectos, tratan sobre las audiencias. No obstante, y a pesar de que la investigación histórica durante los últimos decenios nos pone de manifiesto los avances en el conocimiento de la institución audiencial, son escasos los estudios que analizan la actuación de la Audiencia de México y las dificultades en las que se ve envuelta. En este sentido, también la historiografía ha dado primacía al siglo XVI y XVII. La línea de investigación abierta por el profesor Sánchez Bella y continuada por sus discípulos ha permitido conocer la situación real de la Audiencia de México en esos siglos. Respecto al siglo XVIII y dentro de esta línea de trabajo, existe un interesante estudio de María Luz Alonso, en el que se aborda el estado concreto de la administración de justicia entre 1716-1721. Ciñéndonos a la etapa carolina, el autor que más atención ha dedicado a esta institución ha sido José Luis Soberanes.

Visto este estado de la cuestión, el profesor Sánchez Bella me animó a que emprendiera un estudio global sobre la Audiencia de México en una de sus etapas más atractivas. Fruto de esta iniciativa, presentamos *La Audiencia en México en el reinado de Carlos III*.¹ A través de la actuación de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, tanto en su vertiente judicial como político-administrativa, hemos pretendido dar a conocer el papel y trascendencia de la Audiencia de México en el reinado de Carlos III, su utilidad y eficacia.

La investigación de este trabajo está fundamentada en el estudio de una amplia documentación, en su mayor parte, inédita. La fuente primordial es el Archivo General de Indias en Sevilla. En la sección *Méjico* encontramos la correspondencia de la Audiencia de México con las distintas autoridades peninsulares y novohispanas. A través de ella hemos podido conocer las diferentes actividades en las que intervino el tribunal de justicia. Asimismo, de esta sección proceden los documentos relacionados con los nombramientos, méritos y consultas de los magistrados y

¹ Este trabajo de investigación se presentó como tesis para la obtención del grado de doctor en historia moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, y obtuvo la máxima calificación.

del personal subalterno. Todo este elenco ha formado la columna vertebral de este trabajo.

Pero la investigación realizada para el presente estudio no ha tenido lugar únicamente en Sevilla. El Archivo Histórico Nacional, con sede en Madrid, conserva en la sección *Consejos* los juicios de residencia realizados a los magistrados de la Audiencia de México en estas fechas. La importancia de esta fuente documental para conocer el comportamiento de los togados nos hizo acudir a Madrid con enorme ilusión. Enseguida pudimos observar, para nuestra decepción, que, aunque la documentación era copiosa y ciertamente interesante, sólo se encontraban registradas las residencias de unos pocos magistrados.

En cuanto a las fuentes de interés jurídico, el nervio legal de nuestra exposición lo constituye la *Recopilación de las Leyes de Indias* de 1680. A ello hay que añadir las abundantes disposiciones que con posterioridad a esta fecha se dictaron, también recogidas en la documentación analizada, y que han sido recopiladas en su mayor parte por Eusebio Ventura Beleña. A modo de complemento, utilizamos la obra de una voz autorizada en la materia como es la *Política india* del insigne tratadista Juan de Solórzano. Por último, conviene añadir que además de estas fuentes recurrimos a otras que han sido reproducidas por distintos historiadores y, claro está, al examen de la bibliografía existente sobre esta institución.

En lo que se refiere a la organización estructural, este estudio ha sido dividido en cinco capítulos. En el primero, se analizan las reformas introducidas por Carlos III en el régimen de ministros. Nuestra principal prioridad ha sido dar a conocer, a través de los diferentes aspectos que conforman la vida de los magistrados, el modo en que afectó a la dignidad del cargo la nueva política. Para poder conocer su alcance y proyección, se hizo necesario buscar sus entronques en los cambios político-administrativos que fueron efectuándose a lo largo del siglo ilustrado, y que afectaron directamente a la administración de justicia mexicana. En este sentido, ha sido de gran valía la obra de Mark Bukholder y Dewitt Chandler, pues investigan la política del gobierno peninsular respecto a las audiencias indias desde 1687 a 1808. Además, los autores, a través de un análisis cuantitativo y estadístico, aportan los datos casi completos de los magistrados que integraron la Audiencia mexicana en el reinado de Carlos III.

El estudio de esta obra nos animó a profundizar en los efectos concretos de la política metropolitana en la Audiencia de México, y a tratar de dar respuesta a los interrogantes que plantean estos autores en su obra: ¿hasta qué grado las audiencias estaban conectadas a través de lazos de parentesco y económicos con las familias locales?, ¿de qué modo repercutió en la administración de la justicia?, ¿influía sobre la actuación de un juez el hecho de que tuviera su residencia en un mismo lugar durante un periodo prolongado? A todas estas cuestiones buscaron soluciones la Corona y sus influyentes secretarios de Estado para las Indias, Julián de Arriaga y especialmente José de Gálvez.

El deseo del gobierno metropolitano por imponer un mayor control y conseguir una administración mejor organizada y más eficaz llevó a acometer serias reformas en la estructura de las audiencias. En la esfera judicial, debe señalarse la modificación de las plantas de las audiencias al aumentar el número de plazas togadas y establecerse la figura del regente. Pero, evidentemente, de poco hubieran servido estas mejoras, si no se hubiese garantizado la imparcialidad e integridad de todos sus miembros. Para conseguir este objetivo, se extremó el rigor en la normativa de aislamiento, a la vez que se aumentó la retribución salarial y se establecieron nuevos criterios de selección con una clara preferencia por los peninsulares.

En un apartado especial se abordan las innovaciones introducidas en el régimen de los subalternos. Resulta sorprendente comprobar la poca atención que este grupo de funcionarios ha recibido, si se tiene en cuenta la importante misión que desarrollaron en la tramitación de las diligencias judiciales. A medida que fuimos examinando los documentos, pudimos comprobar que la inseguridad en el cobro, la falta de personal cualificado y el exceso de privilegios concedidos a lo largo de décadas propició que los funcionarios inferiores de la Audiencia de México descuidaran sus obligaciones y transgredieran con frecuencia las leyes.

En el segundo capítulo, se analiza lo que ha venido en denominarse la gran reforma judicial del siglo XVIII, es decir, la creación de la figura del regente en las audiencias indias. A través de la *Instrucción de regentes*, hemos podido conocer cuáles fueron las razones de su establecimiento y las facultades otorgadas al nuevo funcionario. Llegados a este punto, se hizo necesario indagar en la labor de los distintos regentes para verificar en qué grado esta reforma subsanó los defectos existentes en el

sistema judicial mexicano. Es posible comprobar que, en pocos años, mejoró progresivamente el funcionamiento del tribunal. Ello fue debido a la tenaz labor de un hombre, Vicente Herrera, sin cuya presencia la reforma no hubiera tenido la proyección esperada.

Estudiadas las atribuciones judiciales de la Audiencia de México a través de la figura del regente, nos propusimos abordar la discutida jurisdicción del tribunal en materia de gobierno, ya que una parte importante de la actividad de los magistrados se desarrolló fuera del marco estrictamente judicial. Por ello, el tercer capítulo está dedicado a las tareas de asesoramiento que los togados llevaron a cabo mediante la intervención en el real acuerdo, en las comisiones administrativas y en el oficio de gobernación por la ausencia del virrey.

La sociedad ilustrada estuvo fuertemente estratificada. En ella, cada estamento desempeñó una función concreta y gozó de una jurisdicción especial o fuero. En el siglo XVIII, esta situación de privilegio afectó seriamente a la jurisdicción ordinaria. La Corona no sólo fue creando nuevas jurisdicciones conforme iban surgiendo nuevas necesidades, sino que amplió el ámbito de las jurisdicciones especiales existentes, dependiendo de las circunstancias coyunturales de cada momento.

No quedaría completa la visión acerca de las facultades de la Audiencia de México sin el análisis de las secuelas que esta situación produjo en la jurisdicción audiencial. Por ello, en el cuarto capítulo se aborda el modo en que quedó afectada la justicia ordinaria y la intervención de la Audiencia en las denominadas “competencias”.

Hemos querido concluir este estudio con el análisis de los juicios de residencia llevados a cabo a los magistrados de la Audiencia de México. Su examen nos ha dado la oportunidad de valorar con mayor detalle la actuación concreta de los magistrados residenciados. Intencionadamente hemos procedido a la reconstrucción de las distintas fases del juicio de residencia, ya que tanto el residenciado como el juez comisionado encargado de llevarla a cabo y la mayoría de los testigos seleccionados para declarar fueron miembros del tribunal. De esta manera, hemos conseguido dar una más amplia perspectiva del alcance de esta institución en la época carolina.

Durante la elaboración de este estudio, muchas han sido las personas que nos han brindado ayuda oportuna. Mi agradecimiento, en primer lugar, al profesor don Ismael Sánchez Bella, director y alma de este

proyecto, pues sin su ayuda y desvelo no hubiese sido posible su realización. A la Universidad de Navarra, de la que guardo gratos recuerdos, y en la que me he formado académica y humanamente. Y a mi familia, sin cuyo estímulo permanente no hubiera llegado a ser lo que soy hoy en día.